

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **6211**
 (28 OCT 2024)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un Funcionario Administrativo.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

La Ley 115 de 1994, en su artículo 151, estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, ejercen la siguiente función: c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

La Ley 715 de 2001 consolidó la figura de la descentralización administrativa de la prestación del servicio público educativo, determinando las funciones a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, y en la que en su artículo 6° se estableció:

“Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación de unas funciones al Secretario de Educación Departamental de Nariño, con ocasión al Proceso de Selección 1522 del 2020, respecto del nivel asistencial de los municipios no certificados y del nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Proceso de Selección Nro. 1522 de 2020 "Territorial Nariño", convocado mediante Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Una vez superadas las etapas de selección, la CNSC expidió la Resolución 11812 del 12 de septiembre de 2023, por la cual se conforma y adopta lista de elegibles, para proveer treinta (30) vacantes definitivas del empleo nivel asistencial denominado: SECRETARIO, Código 440, Grado 05, identificado con el Código OPEC Nro. 160272, la cual cobró firmeza el 12 de septiembre de 2023.

En el desarrollo de la convocatoria Nro. 1522 de 2020, el día 2 de abril de 2024, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser nombrados.

Mediante Resolución No. 1856 del 15 de abril de 2024, se realizó el nombramiento en periodo de prueba del (la) señor (a) LOLA HELIODORA IMBACHI ORDOÑEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27.276.053 y se termina el nombramiento provisional de CIELO YANET DELGADO VIVEROS, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59.588.965.

Posterior a la audiencia y el ingreso de los elegibles, se ha generado una (1) novedad de vacante en el cargo de SECRETARIO, Código 440 Grado 05, debido a la no posesión al nombramiento en periodo de prueba por parte de la señora LOLA HELIODORA IMBACHI ORDOÑEZ, en la Institución Educativa Chapiurco del municipio de Albán (N), ante lo cual se expidió la Resolución de derogatoria Nro. 5054 del 10 de octubre de 2024.

En cumplimiento de los procesos establecidos, se cargó las novedades presentadas en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la plataforma SIMO 4.0 y se solicitó la autorización de uso de lista de elegibles de la OPEC 160272.

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160272, se habilitó a la señora **NELCY ONEIDA GOMEZ VIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.097.980, quien ocupó la posición número Treinta y tres (33), en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución Nro. 11812 del 12 de septiembre del 2023, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa denominado: SECRETARIO, Código 440 Grado 05, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, quien selecciono de manera libre y voluntaria su

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

desempeño en el Establecimiento Educativo: Institución Educativa Chapiurco municipio de Albán (N).

Previa revisión jurídica y técnica realizada por este Despacho, en atención a solicitudes y decisiones judiciales impetradas ante la SED Nariño, se estableció que la administración departamental expidió el Decreto Nro. 0319 de fecha 23 de febrero de 2006, "por medio del cual se homologan y se nivelan salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación del departamento de Nariño financiados con recursos del sistema general de participaciones", modificado por el Decreto 2353 del 14 de diciembre de 2006, y aclarado mediante Decreto 2449 de 29 de diciembre de 2006, en lo referente al nivel, código y grado, de los empleos. La homologación y nivelación salarial ordenadas en los precitados decretos, se efectuó con estricta observancia de los derechos adquiridos, fruto de la comparación anual de las asignaciones salariales de la planta central del Departamento de Nariño, y las plantas de funcionarios administrativos pagados con el Sistema General de Participaciones (SGP). En consideración a la homologación y nivelación de los cargos de los funcionarios administrativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, se estableció en el Decreto 2353 del 14 de diciembre de 2006, que al empleo denominado: SECRETARIO, le corresponde la siguiente nomenclatura: Código 440, Grado 05.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es claro para la SED Nariño, que la totalidad de SECRETARIOS que actualmente laboran en las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño se encuentran vinculados en el cargo de Secretario Código 440, Grado 05, no existiendo en la actualidad en la planta de cargos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, ningún empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 03.

Revisada la Planta de Personal de las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se verificó que el cargo de secretario seleccionado por la señora **NELCY ONEIDA GOMEZ VIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.097.980, actualmente se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, por (la) señora **CIELO YANET DELGADO VIVEROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 59.588.965, realizado mediante Resolución Nro. 0039 del 7/01/2004 y acta de posesión Nro. 801 del 14/01/2004, según certificación expedida por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de fecha 23 de octubre de 2024.

En virtud de la provisión del empleo del cargo SECRETARIO, código 440, grado 05, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento provisional del (a) señor (a) **CIELO YANET DELGADO VIVEROS**.

La Corte Constitucional mediante sentencia T-096 de 2018 M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.

Así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.

En relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (2012) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.4 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizó la revisión de la documentación de la señora **NELCY ONEIDA GOMEZ VIVEROS**, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Secretario, Código 440, Grado 05, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño:

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses a la señora **NELCY ONEIDA GOMEZ VIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.097.980, quien ocupó la posición número Treinta y tres (33) de la lista de elegibles expedida por la Comisión del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. 11812 del 12 de septiembre del 2023, bajo la OPEC 160272, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa denominado: SECRETARIO, Código 440, Grado 05, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado (a). Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor (a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de la carrera administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el desempeño laboral de la señora NELCY ONEIDA GOMEZ VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 27.097.980, en el Establecimiento Educativo: Institución Educativa Chapiurco municipio de Albán (N), de acuerdo a la selección de vacante definitiva realizada en la audiencia pública de fecha 10 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°. Terminar el nombramiento provisional del señor (a) CIELO YANET DELGADO VIVEROS, identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. 59.588.965, en el empleo de nivel asistencial en el cargo de SECRETARIO, Código 440, Grado 05, de la planta global de la Gobernación de Nariño, que se efectuó mediante Acto Administrativo Nro. 0039 del 7/01/2004 y acta de posesión Nro. 801 del 14/01/2004. La terminación del nombramiento se entenderá realizado automáticamente, una vez el elegible, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba, de lo cual el jefe de la unidad de personal le informará.

Parágrafo. Entrega de cargo. El (la) señor (a) **CIELO YANET DELGADO VIVEROS** atendiendo al procedimiento de entrega de cargo, dispuesto por la Subsecretaría de Talento Humano para el servidor público saliente, deberá diligenciar el formato único de inventario

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

documental y físico, máximo cinco (5) días antes de entregar el cargo, vencido este término, realizará la entrega al jefe inmediato como parte de la gestión realizada.

ARTÍCULO 4º. De la aceptación y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera a través de Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procederá a la verificación de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el empleo a proveer. Así mismo se verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás antecedentes que sean necesarios.

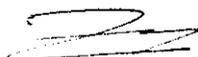
ARTÍCULO 5º. Comunicación. Comunicar a la señora, **NELCY ONEIDA GOMEZ VIVEROS** al correo nelcygomez1980@gmail.com del contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

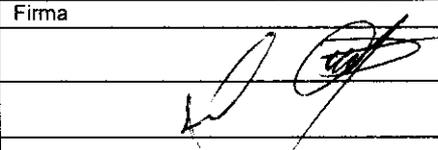
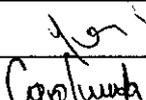
COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los

28 OCT 2024



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño.

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario Administrativa y Financiera	22-10-2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED.	22-10-2024	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. Jurídica SED Nariño	22-10-2024	
Revisó: Johana Carolina Villota Medina - P.U. G.2. Recursos Humanos SED	22-10-2024	Carolina
Proyectó: Gloria Ines Burbano Argoty Contratista Recursos Humanos SED.	22-10-2024	Gloria